

Atribuciones profesionales vigentes para los Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.

DIRECCIONES FACULTATIVAS DE MINAS, CANTERAS, TURBALES Y SALINAS (sean o no marítimas)

(Ley de Minas, Cap. III, artº 36... "Las labores habrán de ser dirigidas por Ingenieros de la citada especialidad (minas) o, en su caso, por Ayudantes facultativos de las Escuelas españolas." Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Título VI, Cap. XXXII, artº 324. "Las explotaciones de minas, canteras, turbales y salinas sólo puede verificarse bajo la dirección, vigilancia y responsabilidad de Ingenieros de Minas con título expedido por la Escuela Especial de Madrid, por Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas... artº 325... Los Capataces facultativos... podrán dirigir las minas en que el número de obreros empleados no exceda de las cifras siguientes: Para las minas metálicas, 50 obreros; para las minas de carbón de primera categoría, 75 obreros; en las minas de carbón de segunda categoría, 60 obreros; en las minas de carbón de tercera categoría, 40 obreros, y en las de cuarta categoría, 20; en las explotaciones a roza abierta, 100 obreros. Si la Dirección se ejerce en dos minas, máximo que se admite, la suma total de obreros no podrá exceder de las cifras anteriores, disminuidas en 40 por 100.")

PLANES DE INVESTIGACIÓN DE SUSTANCIAS MINERALES.

(Reglamento General para el Régimen de la Minería, Cap. 1, artº 35... "3º- En los casos en que el presupuesto de los trabajos no alcance la cifra de 50.000 pesetas, la Memoria podrá ser suscrita por un Capataz facultativo de Minas.")

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE SUSTANCIAS MINERALES.

(Reglamento General para el Régimen de la Minería, Cap. II, artº 79... Cada permiso de investigación sólo dará origen a una concesión Se acompañará una Memoria suscrita por un Ingeniero de Minas, o por un Ayudante o Capataz facultativo en los casos en que el coste de las instalaciones proyectadas para la explotación no exceda la cifra de 250.000 pesetas.")

PROYECTOS DE TALLERES DE PREPARACIÓN Y CONCENTRACIÓN DE SUSTANCIAS MINERALES

(Reglamento General para el Régimen de la Minería, Título V, Cap. 1, artº 156 Toda persona natural o jurídica para tratar o beneficiar sustancias minerales... se presentará la correspondiente instancia en la Jefatura de Minas acompañada del proyecto duplicado de la instalación... Si el presupuesto de la instalación no excede de 250.000 pesetas, podrá firmar el proyecto un Capataz facultativo.")

PROYECTOS DE TRANSPORTES MINEROS

(Reglamento General para el Régimen de la Minería, Cap. II, artº 161... "La solicitud se presentará en la Jefatura de Minas... e irá acompañada del oportuno proyecto...")

PROYECTOS DE INSTALACIONES MINEROMETALÚRGICAS

(Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Título 1, Cap. 1, artº 2º- "Al Cuerpo de Ingenieros de Minas, con auxilio del personal técnico subalterno, legalmente autorizado, corresponde la inspección y vigilancia de:

Fábricas Metalúrgicas y siderúrgicas...

Título V, Cap. XXVI, artº 214 -No se pondrán en servicio las instalaciones de las industrias nuevas o reformas importantes en las existentes... la cual será solicitada, ...acompañando el proyecto correspondiente, redactado por el personal legalmente autorizado por este Reglamento en su artículo 335.

Título VI, Cap. XXXIII, artº 335. Los ingenieros de las diversas especialidades procedentes de las Escuelas oficiales del Estado pueden dirigir todas estas industrias. Los Auxiliares de la Ingeniería, con título oficial español, podrán ejercer estas direcciones cuando el número de obreros no exceda de 100...”)

DIRECCIONES DE FÁBRICAS Y TALLERES

(Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Título VI, Cap. XXXIII, artº 333. “La explotación de las fábricas e industrias sujetas a este Reglamento, según el artº 2 sólo puede verificarse bajo la dirección, vigilancia y responsabilidad de persona cuya aptitud esté legalmente reconocida.

El artº 335, descrito en el párrafo anterior, indica que las personas legalmente reconocidas son Los Ingenieros de Minas y los Ayudantes o Capataces.”)

PROYECTOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE MANANTIALES Y ALUMBRAMIENTOS DE AGUAS.

Por destacar alguna, lo hacemos con esta especialidad o tipo de proyectos, entresacado de todos los que se indican en el Título 1, Cap. 1, artº 2º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, que dice así;

“Al Cuerpo de Ingenieros de Minas, con auxilio del personal técnico subalterno, legalmente autorizado, corresponde la inspección y vigilancia de:

Minas, canteras, turbales y salinas, sean o no marítimas.

Fábricas metalúrgicas y siderúrgicas.

Destilación de carbones y pizarras bituminosas, hidrogenación de combustibles sólidos y líquidos, refinación de estos, fabricación de cok y aglomerados de carbón mineral.

Fábricas de superfosfatos, de explosivos y las expendedurías y depósitos de estos, así como los talleres de pirotecnia y cartuchería.

Fábricas de cementos e industrias relativas a óxidos y sales de plomo, ocre para colorantes, caolín, talco, yeso, carbonatos y óxido de magnesio y sales de bismuto. Investigación y aprovechamiento de aguas subterráneas, y de las minerales y mineromedicinales.

Centrales térmicas, generadoras de energía eléctrica para el aprovechamiento de combustibles a boca mina, así como las fábricas productoras de energía que pertenezcan al dueño o explotador de la mina.

Transporte, transformación y distribución de la energía eléctrica destinada al uso de las minas, y establecimientos industriales sometidos a la inspección del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Los túneles para ferrocarriles, saltos y conducción de aguas, alcantarillas y, en general, todos los trabajos subterráneos.

Sondeos.

Vías de transporte terrestres y aéreas e instalaciones auxiliares destinadas al servicio o uso de las explotaciones industrias enumeradas anteriormente, tales como los elementos productores y conductores de vapor, aire, agua, -gas y electricidad, sus transformaciones y asimismo los elementos propios de reparaciones, alumbrado, ventilación, desagüe, seguridad, etc.

Cuanto otras atribuciones confiera al Cuerpo de Ingenieros de Minas y Auxiliares la legislación vigente en cada momento.”

La explotación de las fábricas e industrias que se indican en este artº 20 del Reglamento de Policía Minera que acabamos de reproducir, determinan claramente los artº 333 y 335 del mismo Reglamento que solo pueden verificarse bajo la dirección, vigilancia y responsabilidad de los Ingenieros de Minas y Ayudantes o Capataces (hoy Facultativos). Estos artº 333 y 335, han sido transcritos también en este mismo trabajo, en sus partes esenciales.

PROYECTOS DE INSTALACIONES PARA LA ELEVACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

(Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Título IV, Cap.. XXV, artº 208... “Los trabajos de investigación y de alumbramiento de aguas, cualquiera que sea la naturaleza y aplicación de estas, se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Minas correspondientes, y las instalaciones que se empleen en la elevación de las aguas alumbradas habrán de ser reconocidas y aprobadas por los mismos Centros oficiales, conforme dispone el artº 214 del presente Reglamento...” (Ya se describe antes el artº 214)

PROYECTOS DE POLVORINES.

(Reglamento que modifica y complementa el de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1 .934, en materia de explosivos. Cap. 1, artº 80 “solicitar... la autorización para tal empleo, acompañando una memoria explicativa...”)

EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS Y ESTABLECIMIENTOS DERIVADOS.

(Ley de 26 de diciembre de 1 .958 de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos. Cap. VII, artº 66. “Los Ingenieros-y Facultativos de Minas en materia relacionada con la explotación de yacimientos de hidrocarburos y establecimientos derivados que se implanten de acuerdo con esta Ley, serán los únicos peritos legales ante los Tribunales ordinarios...”)

PERITAJE EN LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.

(Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1.879, Gaceta del 12 y Reglamento para su aplicación de 13 de junio de 1.879, Gaceta del 24).

Como puede verse, tenemos acceso a la firma de proyectos de la larga serie de trabajos que se detallan en el artº 2 del Reglamento de Policía Minera y de algunos otros más que no están incluidos en el. O sea, en toda clase de trabajos, proyectos o documentos que hayan de ser presentados para su autorización en las Jefaturas de Minas, pero, naturalmente, con las limitaciones que ya se han indicado y que, no obstante, sintetizarnos:

PLANES O PERMISOS DE INVESTIGACIÓN

Límite del presupuesto: 50.000 Pesetas

CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN Y PROYECTOS EN GENERAL

Límite del presupuesto: 250.000 Pesetas

DIRECCIONES FACULTATIVAS

TIPO DE MINAS	MÁXIMO DE OBREROS
Metálicas	50
Carbón 1º	75
Carbón 2º	60
Carbón 3º	40
Carbón 4º	20
A roza abierta	100
Ejerciendo en dos minas	Máximo la suma de las dos, disminuida en un 40%

Estos límites, bajísimo, no han sido modificados desde su implantación por las distintas Leyes que los determinaron, muy antiguas todas, como veréis:

Ley de Minas - 19 de Julio de 1944

Reglamento General para el Régimen de la Minería. 9-Agosto-1946

Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. 23 de Agosto 1934.

Linares, Noviembre 1971